**Magistrado Ponente: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**

**Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

**Radicado número:** 11001-03-15-000-2022-04952-00

**Accionante:** Francisco José Bohórquez Rico

**Accionado:** Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**Referencia:** Acción de tutela.

**AUTO ADMISORIO**

Francisco José Bohórquez Rico ejerció la acción de tutela para deprecar el amparo de su derecho fundamental de petición[[1]](#footnote-1), que consideró vulnerado por el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, por cuanto, según afirma, esta autoridad no le ha dado una respuesta clara y de fondo respecto de la solicitud que presentó el 3 de septiembre de 2022 en la que anexó los documentos correspondientes para que le fuera expedida la certificación de reconocimiento de práctica jurídica como requisito opcional para obtener el título de abogado.

En este punto es preciso aclarar que, el accionante en el encabezado del escrito de tutela relacionó como autoridad cuestionada al Consejo Superior de la Judicatura Seccional Huila, sin embargo, de los hechos narrados, las pretensiones y las pruebas allegadas a esta instancia constitucional[[2]](#footnote-2), es viable concluir que la autoridad a la que el señor Bohórquez Rico le atribuye la vulneración de su derecho fundamental de petición es el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

El Despacho, al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por ser competente para conocer del trámite de la presente acción de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **ADMITIR** la acción de tutela presentada por Francisco José Bohórquez Rico en contra del Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

**SEGUNDO: ORDENAR** que, por conducto de la Secretaría General de esta Corporación, se notifique el presente proveído a las partes de la forma más expedita posible. Además, esta providencia deberá ser publicada en las páginas web del Consejo de Estado y la Rama Judicial.

La Secretaría General solamente devolverá el expediente al Despacho una vez se hayan notificado efectivamente a los sujetos procesales.

**TERCERO: COMUNICAR** a las autoridades contra las que se dirige la tutela que podrán presentar informes sobre los hechos en que se sustenta la presente acción, en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la notificación. Estos se consideran rendidos bajo la gravedad de juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

**CUARTO: TENER** como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

**QUINTO: SUSPENDER** los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.

**Notifíquese y Cúmplase**,

**JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**

**Magistrado**

1. Archivo electrónico ubicado en el índice 2 del archivo digital de tutela del aplicativo SAMAI, identificado con certificado: 172398ECA1A85062 B5110768F45BAC4C 7A61F64E225A3501 904ED9C98DDA43E6. [↑](#footnote-ref-1)
2. Archivos electrónicos ubicados en el índice 2 del archivo digital de tutela del aplicativo SAMAI, identificados con certificados: 172398ECA1A85062 B5110768F45BAC4C 7A61F64E225A3501 904ED9C98DDA43E6, 468E358B9E07B22C 2A688B2E739060B3 479DE5788676CD58 81A233508F229F20 y 851B7E81FA385F54 DA46BE04ACDA29A1 2E110AB3E3DD6105 69F0950D9479428F. [↑](#footnote-ref-2)